



<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA</b>
<b>1. LUGAR Y FECHA</b>

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	12 de mayo de 2022
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	
	<b>DIRECCIÓN</b>	
	<b>SALA</b>	Virtual aplicación Lifesize

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	10:00 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	10:12 a.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 4 1 1 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	OLINDA OLAYA CARDOZO, DAVIER NERLSON OLAYA CARDOZO, NIYIRED OLAYA CARSOZO Y DILIA YARA en representación de su hijo menor DAVHID STEPHA ZAMORA YARA.
<b>APODERADO</b>	OMAR LARA BAHAMON (NO ASISTIÓ)
<b>CÉDULA</b>	14.241.687
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	70.347 del C.S. de la J.
<b>Correo Electrónico</b>	

<b>DEMANDADA</b>	<b>EJERCITO NACIONAL</b>
<b>APODERADO</b>	JENNY CAROLINA MORENO DURAN
<b>CÉDULA</b>	No 63.527.199 de Bucaramanga
<b>T.P. No.</b>	197.818 del C.S. de la J.
<b>Correo Electrónico</b>	Jennymoreno1503@gmail.com

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### 4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el 6 de junio de 2019 (inicialmente se programó audiencia de pruebas para el 03 de septiembre de 2021, la que no se pudo celebrar por suspensión del apoderado actor en el ejercicio de la profesión), se decretaron las siguientes pruebas:

##### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

##### TESTIMONIAL

Se decretó el testimonio de los ciudadanos: YEISON JOSE CUELLAR CUELLAR y MARIA STELLA VALBUENA OLAYA, con el fin de probar la totalidad de los daños y perjuicios inmateriales inferidos a los demandantes por las amenazas de muerte y desplazamiento forzado, su convivencia familiar antes, durante y con posterioridad incluyendo la causa de este.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

**Constancia:** No asistió el apoderado de la parte actora ni los testigos.

**AUTO:** En aplicación del artículo 118 del C.G.P. que prevé que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, el despacho prescinde de las declaraciones de los ciudadanos YEISON JOSE CUELLAR y MARIA STELLA VALBUENA OLAYA. Y ordena que por Secretaría se controle el término de tres (03) días para que justifiquen su inasistencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

##### DOCUMENTAL Y POR INFORME

Se ordenó oficiar a la **alcaldía del municipio de Chaparral** para que allegara copia del plan único para la población víctima del conflicto armado en el municipio de chaparral.

Frente a la prueba por informe, el Despacho ordenó que por secretaría se elaboren los oficios con destino:

- **Al Comandante General de las Fuerzas Militares** para que rindiera informe escrito bajo juramento sobre las actuaciones y/o operaciones militares desplegadas para revenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes a los que se vieron injustamente sometidos. El informe debía incluir la incidencia de los grupos armados ilegales que operaron en aquella jurisdicción de Chaparral durante el año 2009 y 2010, así como las actuaciones y/o operaciones militares desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes inferidos. La información deberá corresponder a cifras o demás datos que contengan los archivos o registros de quien rinde el informe.
- **Al Gobernador del Departamento del Tolima** para que rindiera informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre, sobre las actuaciones y/o operaciones militares y administrativas desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes a los que se vieron injustamente sometidos. El informe debía incluir la información sobre el orden público y la presencia de grupos al margen de la ley que operaban en jurisdicción del Municipio de Chaparral, durante los años 2009 y 2010. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el derecho de petición formulado en tal sentido no fue respondido por dicha autoridad. La información deberá corresponder a cifras o demás datos que contengan los archivos o registros de quien rinde el informe
- **Al alcalde del municipio de chaparral** para que rindiera informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre, sobre las actuaciones y/o operaciones militares y administrativas desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes a los que se vieron injustamente sometidos. El informe debía incluir la información sobre el orden público y la presencia de grupos al margen de la ley que operaban en Jurisdicción del Municipio de Chaparral, durante los años 2009 y 2010. La información deberá corresponder a cifras o demás datos que contengan los archivos o registros de quien rinde el informe
- **Al comandante de policía de chaparral** para que rindiera informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre las actuaciones y/o operaciones militares y administrativas desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes a los que se vieron injustamente sometidos. El informe debe incluir la información sobre el orden público y la presencia de grupos al margen de la ley que operaban en jurisdicción del Municipio de Chaparral, durante los años 2009 y 2010. La información deberá corresponder a cifras o demás datos que contengan los archivos o registros de quien rinde el informe.

- **Al Procurador General de la Nación** para que rindiera informe escrito bajo la gravedad del juramento sobre *“si existen lineamientos adoptados para la responsabilidad jurídica que debe asumir el estado colombiano con ocasión de graves violaciones contra los derechos humanos, en especial por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de que se conoce han sido víctimas los pobladores del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima.* La información deberá corresponder a cifras o demás datos que contengan los archivos o registros de quien rinde el informe.

**Recaudo:** Por lo anterior se elaboraron los siguientes oficios y se recibieron las siguientes respuestas:

#### **Alcaldía Municipal de Chaparral**

Se elaboró el oficio No 787 del 10 de junio de 2019 con destino a la Alcaldía Municipal de Chaparral, entidad que remitió el oficio del 18 de junio de 2019. Fls 251 Ad01.pdf – 123 Ad02.pdf

Se elaboró el oficio No 788 del 10 de junio de 2019 dirigido a la Alcaldía Municipal de Chaparral para que rinda informe escrito fl 129 Ad02.pdf, recibiendo respuesta mediante oficio del 17 de septiembre de 2019 fls 165-169 Ad02.pdf y Oficio del 13 de septiembre de 2019 signado por el Alcalde Municipal de Chaparral fl 153-155 Ad02.pdf

#### **Procuraduría General de la Nación**

Se elaboró el oficio No 790 del 10 de junio de 2019 dirigido a la Procurador General de la Nación fl 125 Ad02.pdf y se recibió el oficio del 23 de septiembre de 2019. FI 181 y oficio del 24 de octubre de 2019 fls 185-208 Ad02.pdf

#### **Comando de Policía de Chaparral**

Oficio No 789 del 10 de junio de 2019 dirigido al comandante de la Policía e Chaparral FI 127 Ad02.pdf, oficio No 0175 del 5 de abril de 2021 FI 1 Ad04.pdf

#### **Departamento del Tolima**

Oficio No 786 del 10 de junio de 2019 dirigido al Gobernador del Departamento del Tolima fl 131 Ad02.pdf

#### **Comando de las fuerzas Militares**

Oficio No 785 del 10 de junio de 2019 dirigido al comandante General de las Fuerzas Militares fl 133 Ad02.pdf

Mediante auto del 31 de enero de 2020 fl 209 Ad02.pdf despacho ordenó **que se requiriera nuevamente a la Gobernación del Tolima** con el fin que diera respuesta a lo solicitado mediante oficio No 786 del 10 de junio de 2019 y **así mismo al Comando de la Sexta Brigada del Ejército Nacional** para que procedieran a dar respuesta al oficio No 785 del 10 de junio de 2019

Se recibieron los oficios del 9 y 12 de marzo, 12 de mayo de 2020 fl 219 Ad02.pdf, oficio 2513 enviado mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021 Ad03.pdf

De igual forma se recepciona el oficio del 19 de abril de 2021 suscrito por el comandante Departamento Policía Tolima Ad08.pdf

Se requiere nuevamente mediante oficio No 0176 del 5 de abril de 2021 a la Gobernación del Tolima FI 1 Ad05pdf, recibiendo respuesta mediante correo electrónico del 15 de abril de 202 Ad06.pdf

**AUTO:** Pese a que la anterior documentación se fijó en lista el 21 de abril de 2021 según constancia secretarial FI 1 Ad07.pdf para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

**AUTO:** El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA – EJERCITO NACIONAL****DOCUMENTAL**

Se decretó oficiar a la Alcaldía del municipio de Chaparral para que remitiera las actuaciones que se tengan conocimiento por esa entidad a modo de denuncia por las presuntas amenazas, asedios y desplazamiento forzados que parecieron los demandantes OLINDA OLAYA CARDOZO DAVIER NERLSON OLAYA CARDOZO, NIYIRED OLAYA CARDOZO Y DILIA YARA, por parte de las FARC.

**Recaudo:** Se elaboró el oficio No 791 del 10 de junio de 2019 dirigido al Alcalde del Municipio de Chaparral para que remita información sobre el conocimiento de las presuntas amenazas sufridas por los demandantes fl 135 y se recibió respuesta por la entidad mediante oficio del 1 de agosto de 2019 FI 143

**AUTO:** Pese a que la anterior documentación se fijó en lista el 21 de abril de 2021 según constancia secretarial FI 1 Ad07.pdf para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las partes

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

**AUTO:** El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

**AUTO:** En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

**5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

**AUTO:** Se anuncia por el despacho que se le corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

**6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL**

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

(firmado electrónicamente samai)  
**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
 Juez